

000018



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

OFICIO No.: PFFA.16.5/1061-19

002193

**INSPECCIONADO: [REDACTED] S. DE
R.L. DE C.V., MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00015-19**

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 27 días del mes de Septiembre del año 2019.

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] N, S. DE R.L. DE C.V., " en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/014-19. 000367 de fecha 14 de Febrero de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., "

Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Maximiliano Quiñones Amaro, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente el de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2018, que será utilizado en el Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., " para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el año 20148 (enero a junio de 2018) y (Julio de diciembre 2018), además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **14 de Febrero del 2019**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **013/2019**, de fecha **15 de Febrero del 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2018, que será utilizado en el Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED]

S. DE R.L. DE C.V., " para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017, gráficas de aplicación de tratamiento, constancias de aplicación de tratamiento, acuse de recibo de entrega de informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el año 20148 (enero a junio de 2018) y (Julio de diciembre 2018), además de ser procedente, deberá presentar los avisos de modificación y/o aviso de renuncia conforme a la autorización emitida.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **013/2019**, de fecha **15 de Febrero del 2019**, se desprende que el Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] **S. DE R.L. DE C.V.,** "., **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, Iro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **013/2019**, de fecha **15 de Febrero del 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha **15 de Febrero de 2019**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] **S. DE R.L. DE C.V.**," entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Control de información, quien no lo acredita de momento solo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED] año de registro (2004, 02).

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/014-19.000367** de fecha 14 de Febrero de 2019 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] **S. DE R.L. DE C.V.**," con el objeto de Verificar física y documental el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el Comercio Internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2018, que será utilizado en el Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

Acto continuo se procede a solicitarle la siguiente documentación:

- 1. Autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017.**
 - Al respecto el inspeccionado presenta documento denominado autorización del uso de la marca de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2017., otorgada por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Durango, con Oficio No. [REDACTED] de fecha 02 de Agosto de 2011.
- 2. Gráficas de aplicación de tratamiento térmico (HT)**
 - Al respecto el inspeccionado presenta las gráficas de aplicación de tratamiento (HT) térmico que comprenden del periodo enero a diciembre de 2018, sustentando en los reportes correspondientes y presentados ante la Delegación

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Jui

[Handwritten mark]





Federal de Semarnat, los cuales se encuentran en archivo electrónico de acuerdo a cada constancia de tratamiento aplicado.

3. Constancia de aplicación de tratamiento.

- El inspeccionado presenta los documentos denominados constancias de aplicación de tratamiento de acuerdo con la NOM-144-SEMARNAT-2012 (2017), conforme a cada tratamiento aplicado., al respecto presenta un total de Constancias de tratamiento expedidas durante el periodo de enero-junio de 2018.

4. Acuse de recibo de entrega del informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados durante el año 2018.

- Al respecto presenta el Primer Semestre de 2018 (periodo enero-junio), presentado ante la Delegación Federal de Semarnat, en fecha 13 de Junio de 2018.

Durante un recorrido físico de campo por el Centro de Aplicación de las medidas fitosanitarias y uso de la marca conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, recorriéndose el área destinada para la aplicación de tratamiento térmico observándose que, en el sitio, se tiene un patio de almacenamiento donde se encuentra e depósito temporal de tarima tratada encontrando la cantidad de 1584 piezas de tarima de pino y 800 piezas de tarima de pino en las cuales se les observó la marca del sello con tinta negra con la clave autorizada a la empresa MX-550 HT, conforme a los requisitos establecidos por la Norma 144. Así mismo en el interior de una nave se realiza el tratamiento térmico.

Se cuenta con un archivo electrónico de los documentos expedidos donde se tiene el control del número de tratamientos realizados y constancias de tratamiento térmico aplicados conforme a la norma.

En virtud de lo anterior, no se observan irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en al Centro de Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado " [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., ", por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido





y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **013/2019**, de fecha **15 de Febrero del 2019**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] N, S. DE R.L. DE C.V., " misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., " archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., " que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Aplicación de las Medidas Fotosanitarias y uso de la Marca Conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2017, denominado "[REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., " que la presente

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

000023

resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

